



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00068-00
Demandante	DORA ESTRADA ARCINIEGAS
Demandado	LOLA CALDERÓN ÁLVAREZ
Litisconsorte por pasiva	CARMEN ROSA PEREIRA CALDERON

AUTO

De conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del CGP y en aplicación del artículo 145 del CPTSS, la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal, la cual fue surtida por **CARMEN ROSA PEREIRA CALDERON** el 9 de junio de 2023 visible en el archivo 15 del expediente digital.

Ahora, vencido el termino para contestar, de conformidad con lo previsto en el art. 31 del CPTSS, se **TENDRA POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **CARMEN ROSA PEREIRA CALDERON** en calidad de Litis consorte por pasiva.

Recuérdese al apoderado de la demandada, abogado **JORGE SEPÚLVEDA PATIÑO** que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, comunicación que no se refleja en el memorial enviado el 22 de junio de 2023, visible en el archivo 16 del expediente digital, es por ello, que el juzgado considera no aceptar la renuncia.

Así las cosas, **SEÑALESE** fecha y hora del **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (8:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. Oportunidad, en la que se abordará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por **CARMEN ROSA PEREIRA CALDERON** en calidad de Litis consorte por pasiva.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **JORGE SEPÚLVEDA PATIÑO** para representar los intereses de la demandada **LOLA CALDERON**

ALVAREZ de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: SEÑALESE fecha y hora del **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (8:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. Oportunidad, en la que se abordará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 059 de fecha 6 de julio de 2023**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>